



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de agosto de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Demandante	Sirley Viviana Llanes Restrepo
Demandadas	Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S.
Radicado	2021-128
Auto de Sustanciación	1034
Asunto	Auto pone en conocimiento. No accede solicitud de entrega. Ordena notificar. Ordena requerir.

Visto el escrito presentado el pasado 9 de agosto, por el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se informe si la entidad bancaria Bancolombia practicó las medidas de embargo decretada.

Se pone en conocimiento de la ejecutante, que, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encuentra, depósito judicial No. 413230003759685, por la suma de \$9.000.000 efectuado a órdenes de este despacho por Bancolombia al haberse hecho efectivo el embargo decretado a la cuenta de Grupo Hotelero CSI S.A.S., para lo que estime pertinente.

En cuanto a la solicitud de entrega de entrega del título, esto no es procedente habida cuenta que lo recaudado fue por medida cautelar de embargo, lo que hace necesario, tal como se dispuso en el auto ejecutivo, cumplir con trámite del proceso ejecutivo haciendo notificación personal de la orden de pago, a efectos de que la ejecutada ejerza de su derecho de defensa. En consecuencia, a efectos de poder hacer efectiva esta acción frente a la sociedad Grupo Hotelero CSI S.A.S. notifíquesele del auto mandamiento de pago por secretaria del Despacho al correo electrónico anunciado en su certificado de existencia y representación visible a folios 12 a 14 del expediente digitalizado, de conformidad con art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la Sociedad Hoteles Solari S.A.S.; vista la respuesta dada el 23/09/2021 por Bancolombia a la orden de embargo sobre recursos en esa entidad a nombre de dicha sociedad, en la que indica que procedió a embargar producto terminado: Cuenta Corriente 9107; ofíciase nuevamente por secretaria a dicha entidad bancaria para que, en termino perentorio de cinco (5) días a partir del recibo del oficio se sirva informar a este proceso sobre la efectividad de dicho embargo y a poner a órdenes de este Despacho el producto de ello.

Notifíquese y Cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 128 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario